



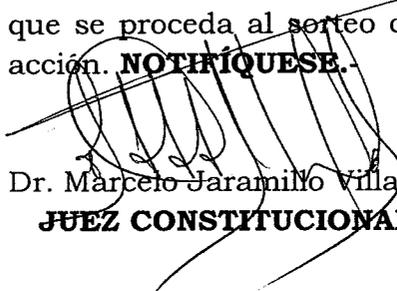
Juez Ponente: Dra. Tatiana Ordeñana Sierra

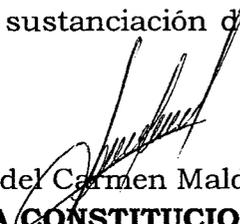
Caso: 1883-12-EP

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 12 de marzo de 2013, a las 12:00.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 29 de noviembre de 2012, la Sala de Admisión conformada por el doctor Marcelo Jaramillo Villa y las doctoras María del Carmen Maldonado Sánchez y Tatiana Ordeñana Sierra, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa **Nº. 1883-12-EP, acción extraordinaria de protección** presentada el 09 de noviembre de 2012 por el señor Jaime Patricio Chiriboga Guerrero.

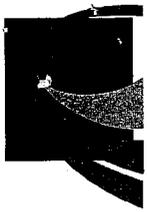
Decisión judicial impugnada.- El accionante formula acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia emitida el 01 de agosto 2012, por el Juez de Trabajo de Cotopaxi, dentro del juicio Nº. 0191-2011. **Término para accionar.-** La demanda se encuentra presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** El accionante establece que la decisión judicial impugnada ha vulnerado los artículos 75; 76, numeral 1, 3, 7, literales a), b), h), i), k), l) y m) de la Constitución de la República. Además señala que la decisión judicial vulnera el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos- **Antecedentes.-** 1) El señor Freddy Hernán Quiñónez Troya, propone juicio laboral en contra de Jaime Patricio Chiriboga Guerrero, el Gerente General de la exportadora P.CH.G. 2) Con fecha 01 de agosto de 2012, el Juez de Trabajo de Latacunga: "... acepta parcialmente la demanda y se dispone que el señor Jaime Patricio Chiriboga Guerrero en su calidad de representante legal de la exportadora P. CH. G., así como por sus propios y personales derechos, pague al señor Freddy Hernán Quiñónez Troya, la cantidad de once mil trescientos siete dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, con treinta y ocho centavos de dólar (USD. 11.307.38), más los intereses que serán calculados una vez que se ejecutorie la sentencia..." **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos.-** El accionante señala que se han vulnerado derechos constitucionales en razón de que no fue legal y debidamente citado con el contenido de la demanda laboral y por consiguiente no formó parte de la relación jurídico procesal, impidiéndosele deducir recurso alguno en contra de la sentencia dictada el primero de agosto de 2012. **Pretensión.-** El accionante solicita se deje sin efecto legal la sentencia dictada el 01 de agosto de 2012, por el Juez del Trabajo de Cotopaxi dentro de la causa 2011-0191 y se disponga la nulidad del proceso judicial hasta antes de practicada la citación de la demanda. La Sala de Admisión realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** De conformidad al cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte

Constitucional certificó el 26 de noviembre de 2012, que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece que “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. El artículo 86 ibídem numeral 1 señala que “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”, adicionalmente, en el artículo 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia; estableciendo que para la admisión de esta garantía constitucional la Corte debe constatar el cumplimiento de los siguientes requisitos: “1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución”. **TERCERO.-** El artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 94 de Constitución de la República, establece que: “La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”. **CUARTO.-** Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en las consideraciones anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por el señor Jaime Patricio Chiriboga Guerrero, reúne los requisitos de admisibilidad establecidos en la Constitución de la República. Por lo expuesto y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **Nº. 1883-12-EP**, por lo expuesto, se dispone que se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFIQUESE.-**


Dr. Marcelo Jaramillo Villa
JUEZ CONSTITUCIONAL

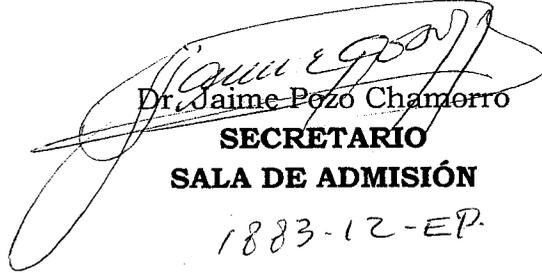

Dra. Maria del Carmen Maldonado S.
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dra. Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Lo certifico.- Quito D.M., 12 de marzo de 2013, a las 12:00


Dr. Jaime Pezo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN
1883-12-EP.



CASO N° 1883-12-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto de 12 de marzo de 2013, que antecede a los señores **JAIME PATRICIO CHIRIBOGA GUERRERO Y FREDDY HERNAN QUIÑONEZ TROYA**, mediante boleta dejada en la casilla constitucional y judicial Nos. 143 y 3355, respectivamente; y, correo electrónico abq-miguel@hotmail.com, a **FREDDY HERNAN QUIÑONEZ TROYA**, conforme consta del documento anexo.- Lo certifico.-



Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCh/Rómina
22/03/2013